

**C I R C U L A R No. 08/2011**

**MAGISTRADOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN FUNCIONES DE SALA AUXILIAR; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA: JUECES MENORES; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; UNIDAD DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO; UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL; COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL.**

Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dictado en la sesión celebrada el día 01 uno de marzo de 2011 dos mil once, me permito hacer del conocimiento de ustedes, que se determinó lo siguiente:

*"...Que los parámetros que se han venido aplicando en los años 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve y 2010 dos mil diez, que se han dado a conocer cada año a través de circulares, son los que se observan en términos del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que para el otorgamiento de los estímulos de fin de año 2011 dos mil once, son los siguientes: A.- De los criterios generales de evaluación: Se gratificará a los servidores judiciales que se hayan distinguido por la eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, durante el año de 2011 dos mil once. Los criterios generales para la evaluación del desempeño y el otorgamiento de gratificaciones serán los siguientes: I. Para evaluar la eficiencia y excelencia en el ejercicio del trabajo, se considerarán los siguientes factores: Las sanciones que se hubieran impuesto en el periodo, derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad y las quejas administrativas declaradas procedentes, que se les hubieren formulado; lo que en su caso, impactará en su detrimento en la siguiente forma: La aplicación del beneficio consignado en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, motivará el demérito de un 15% de la gratificación; Una amonestación o apercibimiento en privado reducirá en un 25% la cuantía de la gratificación; Una amonestación o apercibimiento en público reducirá en un 50% la cuantía de la gratificación; Una sanción económica reducirá en un 75% la cuantía de la gratificación; Una suspensión, cualquiera que haya sido el término, no dará derecho a la gratificación; A los reincidentes no se les otorgará derecho a la gratificación; y A quienes acumulen varias irregularidades no se les otorgará el derecho a la gratificación. II- En la evaluación el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerará lo siguiente: Quedará a su criterio, en cada caso particular, el porcentaje que disminuya la gratificación, considerando la gravedad y trascendencia de las irregularidades detectadas en la visita o auditoría, así como el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones respectivas y la reincidencia en el incumplimiento. Lo mismo se observará en el caso del incumplimiento de los programas operativos de trabajo y proyectos estratégicos de la anualidad. Se valorarán factores de justificación o injustificación que hubiesen derivado en incumplimiento. En los casos de incumplimiento injustificado, se podrá compensar la gratificación, cuando se reporte espíritu de servicio del funcionario. III. En caso de demérito de gratificación, se tomará en consideración el espíritu de servicio, para lo que se deberá estimar los siguientes factores: Los cursos de actualización, especialización, capacitación y profesionalización tomados por el servidor judicial; Las cátedras que hayan impartido y las actividades académicas en que hubiese intervenido en el Instituto de Estudios Judiciales, de manera honorífica, durante el periodo. IV.- Para evaluar la asistencia y puntualidad, se considerará los siguientes factores: Por asistencia se entiende: Las incidencias acumuladas durante el año, que comprendan faltas de asistencia injustificadas; incapacidades médicas, excepto aquellas extendidas por maternidad y por riesgos de trabajo; permisos otorgados sin goce de sueldo; licencias de los jueces por ser nombrados como magistrados y viceversa, en la inteligencia de que: Las faltas injustificadas recurrentes si se combinan con incapacidades mayores a 60 sesenta días, que no provengan de maternidad o de un riesgo de trabajo, no darán derecho a la gratificación. Respecto de las incapacidades, los criterios serán los siguientes: Salvo las incapacidades por maternidad, cualquier incapacidad o incapacidades de hasta por 15 quince días, no motivarán reducción alguna y darán derecho al 100% de la gratificación; Las incapacidades por más de 15 quince días y hasta 60 sesenta días, darán derecho a la gratificación, pero se descontarán los días objeto de incapacidad de manera proporcional. Las incapacidades mayores de 60 sesenta días no darán derecho a la gratificación. V.- Para establecer el monto de la gratificación, se podrá tomar en consideración si las irregularidades o inconsistencias, se combinan con otros factores de demérito o si existe compensación con otros de mérito. VI. El Pleno, realizará la evaluación bajo las siguientes premisas: I.- Los trabajadores se considerarán para el otorgamiento de la gratificación, siempre y cuando hayan laborado por lo menos 11 once meses del año actual y estar en activo al momento del pago, precisando que para determinar el lapso de 11 once meses laborados por el personal aludido, toma como referencia el periodo del actual ejercicio 2011 dos mil once, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. Debe decirse que el primer párrafo del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone: "El Consejo de la Judicatura estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial, que se distingan por la*

*eficiencia y excelencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad". Se entenderá por eficiencia el deber del funcionario judicial, de ejercer el cargo en forma congruente con los fines que persigue el Poder Judicial del Estado, esto es, una impartición de justicia pronta, imparcial, completa y expedita en favor de los justiciables y con el mayor esmero y cuidado. En cuanto a la excelencia, esta constituye una forma de aptitud y aplicación de los funcionarios judiciales, que aspire al nivel de la perfección en la función encomendada. De ello se sigue que, cuando el funcionario judicial se distingue por el ejercicio del cargo en congruencia con los fines descritos y con la aptitud y aplicación necesarias para aspirar a niveles de perfección en la función, por el ejercicio del cargo en congruencia con los fines descritos y con la aptitud y aplicación necesarias para aspirar a niveles de perfección en la función. Y por espíritu de servicio, se entenderá el ánimo y vigor para ejecutar la actividad encomendada en el servicio público de administración de justicia. La asistencia y puntualidad, se obtiene cuando no se incurre en inasistencias durante la anualidad, presentándose puntualmente al servicio en todos los días laborables. Por lo que, al servidor judicial que se distinga por esas aptitudes, el Consejo de la Judicatura otorgará la respectiva recompensa a título de gratificación por desempeño a que se refiere la disposición legal invocada. En lo referente, al rubro relacionado con la asistencia y puntualidad, para su evaluación se considera justo tomar como parámetro de referencia para acceder al estímulo que nos ocupa, que el personal no tenga más de 05 cinco faltas en el periodo del ejercicio anual 2011 dos mil once, parámetro que resulta razonablemente aceptable, para lo cual se solicitará informe a la Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, donde conste que dichos trabajadores durante la anualidad que transcurre, no tuvieron mayores incidencias en cuanto a la asistencia a sus labores, ni en cuanto a la puntualidad y que se encuentran dentro del límite de faltas tolerable para tener derecho a la gratificación 2011 dos mil once. En relación con el rubro de incapacidades, se fija el criterio siguiente: Hasta 15 quince días se pagará el estímulo sin afectación alguna; de 16 dieciséis a 60 sesenta días, ameritará el descuento proporcional a los días objeto de incapacidad, excepto en las extendidas por maternidad o riesgo de trabajo. En los casos de incapacidades superiores a los 60 sesenta días, no se tendrá derecho al estímulo. Se tomará en consideración, la constancia que expida la dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, y las incidencias en que éstos incurrieron durante el presente ejercicio. Se instruye al Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, para que se sirva emitir oficio dirigido al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, circular a los Presidentes de las Salas del Alto Tribunal citado, a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado. Notifíquese."*

Sin otro particular, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 11 DE MARZO DE 2011.  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER**  
**JUDICIAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA.**